

4292

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso de traslados para proveer, en propiedad, las vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio y, con el fin de proveer las Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario de provisión, vacantes en la actualidad,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer, en propiedad, las vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario y que corresponden a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1979. La provisión de esta clase de vacantes de la provincia de Navarra, ante el régimen peculiar que en materia de provisión de Escuelas tiene la citada provincia, se ajustará en cuanto sea de aplicación a lo dispuesto en la convocatoria del concurso general de traslados de dicha provincia de fecha 23 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Las vacantes se anunciarán en lista única, pudiendo solicitarse indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose no obstante si se trata de vacante de niños, niñas o mixta.

2. El concurso constará de dos turnos: a) Consortes y b) Voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, iniciándose en esta convocatoria la rotación de vacantes.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes en 1 de septiembre de 1979 y perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB, se hallen en posesión del título de Licenciado en Pedagogía, Sección de Educación Especial, o de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje, conforme exigen al efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

A los efectos prevenidos en la normativa por la que se convocan cursos para la formación de Profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica, podrán concurrir a este concurso para alcanzar Centro en que realizar el año de servicios a efectos de obtener el título en Pedagogía Terapéutica, quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB, hayan obtenido el «certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial», expedido por las Delegaciones Provinciales del Departamento o los correspondientes Institutos de Ciencias de la Educación; participarán sin puntuación, al final de los solicitantes que concurren con el título de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica y, una vez que obtengan este título, serán nombrados para los propios Centros en las condiciones que para los restantes Profesores establece el número 20 de la presente convocatoria.

La preferencia para asignación de Centro vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción de ingreso en el Cuerpo de EGB, y dentro de esta por el número obtenido en la misma, lo que por regla general coincide con el mejor número de Registro de Personal.

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Profesores que se hallen cumpliendo sanción o estén sujetos a expediente gubernativo.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas en 1 de septiembre de 1979.

5. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en este el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 13 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

III. Turno de consortes

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 18 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos, que irán incluidos en el apartado f) del artículo 74 del texto legal citado.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno, serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no

podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo, pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

11. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario, los Profesores de EGB en activo, y los excedentes que en 1 de septiembre de 1980 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el número 3 de esta convocatoria.

12. Para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario se atenderá en primer lugar a quienes cuenten con mayor tiempo de servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, puntuándose a razón de dos puntos por año de servicios en la Escuela desde la cual solicitan, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de Escuelas. A falta de aspirantes con tal condición, se atenderán las peticiones de quienes reúnan mayor tiempo de servicios provisionales en estas Escuelas, puntuándose exclusivamente a razón de un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en estas Escuelas derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales del Departamento. Finalmente, serán adjudicados destinos en favor de los peticionarios que, sin servicios en la especialidad, y estando en posesión del título correspondiente, reúnan mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates se decidirán por la mayor antigüedad en la promoción de ingreso al Magisterio y dentro de ésta, por el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria, ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, de alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria, salvo que se hubieran obtenido en Escuelas de Educación Especial.

V. Petición condicional para consortes

13. Podrán concursar por el turno voluntario en su grupo 1.º, los Profesores consortes que aún cuando estén reunidos en la misma localidad deseen cambiar de destino. Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su cónyuge, quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes con toda claridad el nombre y apellidos del consorte. Los Profesores que hubiesen concursado y se consideren con derecho por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

VI. Petición «sin consumir plaza»

14. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de Patronato servidas con carácter definitivo y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, puede ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho. Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mayor derecho, pasándose seguidamente al de mayor puntuación entre quienes la soliciten para consumirla.

VII. Plazo de peticiones

15. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» del Ministerio. Para las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, el plazo de solicitudes se incrementará en cinco días.

Las peticiones del concurso podrán remitirse a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

VIII. Instancias y documentación

16. Las instancias de petición se realizarán en el modelo utilizado en los concursos de la especialidad de años anteriores

y se presentarán en la forma señalada en el número 33 del epígrafe XIV de la convocatoria del concurso general de traslados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1980, acompañándose hoja de servicios certificada en la que se especifiquen claramente los servicios prestados en la especialidad provisional o definitivamente, si los tuvieren, y conforme a lo dispuesto en el número 12 de esta convocatoria, y copia compulsada del título o diploma de la especialidad, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

17. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos que exige el número 11 del epígrafe II de la convocatoria del concurso general de traslados.

IX. Tramitación

18. De cada instancia formularán las Delegaciones Provinciales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro de Personal y oposición por la que ingresaron en el Cuerpo; en los Profesores de nuevo ingreso, sin destino definitivo, será asimismo indispensable consignar la promoción a que pertenecen y el número obtenido en la misma.

19. En el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán, por separado, las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación Provincial, ordenadas alfabéticamente.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

20. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones y por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

21. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso, tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su Escuela de origen de régimen ordinario si la tuvieren en propiedad definitiva.

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1973).

Estos Profesores quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados e) y d) del citado artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—El Director general, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmos Sres Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados provinciales de Educación.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4293 RESOLUCION del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa del Registro de la Propiedad Industrial por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas convocadas por Resolución de 26 de abril de 1979.

Concluida la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa del Registro de la Propiedad Industrial, convocadas por Resolución de 26 de abril de

1979, y de acuerdo con lo dispuesto en la norma 5.1 de la convocatoria, este Tribunal hace pública la relación de aspirantes aprobados, según el orden de puntuación obtenido:

Primero. Aspirantes aprobados dentro del número de plazas objeto de la convocatoria, por orden de puntuación obtenida:

Número	Apellidos y nombre	Total puntos
1	Gómez del Valle Rodríguez, María del Carmen	53,9
2	Cantero Sánchez, Julio	47,65

Segundo. Relación de aspirantes que han superado los ejercicios realizados y que exceden del número de plazas convocadas (base 5.1 de la convocatoria):

Número	Apellidos y nombre	Total puntos
1	Lanza de la Maza, Josefina	42,85
2	Padellano de Blas, Ana	38,6

Tercero. Los opositores comprendidos en la presente Resolución deberán presentar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2 de la convocatoria, en la Secretaría General del Registro de la Propiedad Industrial —avenida del Generalísimo, número 59, planta 10—, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución, los documentos y certificaciones que se indican en el apartado citado.

En el supuesto de que dentro del plazo indicado no presenten su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Presidente del Tribunal, Luis Padial Martín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4294 RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Técnicos Administrativos del FORPPA por la que se hace pública la convocatoria del sorteo del orden de actuación y se fija la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo que establece la base 7.4 de la resolución de la Presidencia del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), de 6 de junio de 1979, rectificada el 2 de julio siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio y 31 de agosto, respectivamente), se convoca sorteo público para la determinación del orden de actuación de los opositores que se llevará a cabo el martes, cuatro de marzo en los locales del Organismo (General Sanjurjo, número 4, planta séptima), a las diecisiete horas.

Asimismo se convoca para la práctica del primer ejercicio de la oposición para el miércoles 23 de abril, a las diecisiete horas, en los locales del Organismo antes señalados.

Lo que hago público para general conocimiento.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—El Secretario del Tribunal, Bernardo Mancha Carrasco.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Juan Martínez de Marigorta Andréu.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

4295 ORDEN de 7 de febrero de 1980 por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para provisión de la cátedra de «Historia de las Literaturas románicas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Por haber renunciado don Germán de Granda Gutiérrez, único aspirante al concurso de traslado anunciado por Orden de 5 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para provisión de la cátedra de «Historia de las